



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 1 de 19

Acta Número	002
Tipo de reunión	Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011
Fecha:	20 de junio de 2023
Hora:	8:00 a.m.
Dependencia o Proceso:	Secretaría General
Redactada por:	Valentina Saavedra Serrato

Asistentes	NOMBRE		CARGO
	Juan Pablo Martínez Rengifo	JPM	Secretario General
	Julián Camilo Guzmán Cano	JCG	Contratista apoyo jurídico – Secretaría General
	Astrid Bilbao Corrales	ABC	Contratista – Vicerrectoría Administrativa
	Yolima Goetz Montoya	YGM	Contratista – Apoyo a la supervisión
	Sergio Velásquez Urquijo	SVU	Contratista – Vicerrectoría Administrativa
	Liliana Patricia Restrepo	LPR	Vicerrectora Administrativa
	Yenny Marcela Barajas	YMB	Gerente Unión Temporal GIAF
	Andrés Rivera	AR	Contratista – Unión Temporal GIAF
	Valentina Franco Valencia	VFV	Representante Mundial de Seguros

Invitados	NOMBRE		CARGO
		Valentina Saavedra Serrato	VSS

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 2 de 19

Presidió la reunión	Nombre: Juan Pablo Martínez Cargo: Secretario General
----------------------------	---

Objetivo	Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011
-----------------	--

DESARROLLO

Juan Pablo Martínez inicia la audiencia dando la palabra a las personas asistentes para que se presenten indicando nombre, cargo y cédula, solicitando a todos los asistentes que por favor enseñen la cédula de ciudadanía en la cámara para efectos del registro de la audiencia.

Se deja constancia que se citó a Colombia Compra y a la Compañía Aseguradora. La primera no se hizo presente en la audiencia, y tampoco manifestó excusa o motivo alguno por el cual no asistió. La segunda, se hizo presente por medio de la apoderada Valentina Franco Valencia, quien se identificó en la audiencia en debida forma.

Una vez culminada la presentación, Juan Pablo Martínez solicita a Yenny Marcela Barajas que le comparta por medio de correo electrónico el certificado de existencia y representación legal a lo que Yenny Marcela Barajas responde que por tratarse de Unión Temporal no cuentan con Cámara de Comercio sino con el RUT y procede a enviarlo.

Se verifica el documento (RUT) y en él se identifica que el representante legal principal de la Unión Temporal GIAF es el señor MAURICIO RUGE MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.391.260.249 y la representante legal suplente es la señora OLGA LUCIA MARTINEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.363.351.736.

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 3 de 19

En virtud de lo anterior, Juan Pablo Martínez solicita a Yenny Marcela Barajas que de claridad sobre su papel y funciones en la Unión Temporal GIAF, ante lo cual Yenny Marcela Barajas indica que el 15 de marzo de 2023 es delegada como persona encargada, con poder amplio y suficiente, para representar a la UT en todo lo relacionado con la Orden de Compra No. 107412, y procede a enviar oficio donde ello está consignado por medio de correo electrónico dirigido al Secretario General de la Institución, Juan Pablo Martínez.

Se continúa la audiencia dando lectura de forma resumida al informe realizado por parte de la Supervisión luego de reunión llevada a cabo entre esta y la Unión Temporal GIAF el pasado 13 de junio de 2023.

“(...)

En relación a las actividades de verificación y supervisión llevadas a cabo en la orden de compra 107412 DE 2023, y una vez completado el proceso de Audiencia por posible Incumplimiento del Contrato de Aseo integral, procedemos a contrastar la información proporcionada por el contratista durante la visita. El objetivo es tener un registro de lo que se ha entregado y de los aspectos que aún están pendientes, que permita evidenciar el cumplimiento de las obligaciones, en el proceso de seguimiento al contrato mencionado por parte de la supervisión.

A continuación, se enumeran los puntos considerados durante la audiencia y se indica el estado actual de cumplimiento de cada uno de ellos.

Numeral 7.41. *Iniciar y entregar los bienes para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad Compradora en un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de la colocación de la Orden de Compra si cuenta con menos de tres sedes. “El Proveedor debe prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación.”*

Se verifica que a la fecha, el contratista no tiene pendientes referente a los insumos, herramientas, maquinaria y equipos para la prestación del servicio. No obstante, es importante destacar que estos suministros fueron proporcionados de manera gradual durante el desarrollo de la operación, incluso un mes después de la fecha de inicio y después de varias solicitudes realizadas por parte de la Institución.

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 4 de 19

En cuanto al personal, se ha constatado que actualmente existe una deficiencia en el equipo, ya que falta 1 persona de las 55 solicitadas originalmente. Esta situación se debe a la renuncia de uno de los operarios, según informa el contratista en la reunión, específicamente un jardinero, el cual presentó su renuncia el pasado 8 de junio.

De acuerdo con lo informado por el contratista, realizará unos reemplazos así:

1. El señor Luis Francisco Mosquera de Aseo pasará a Mantenimiento
2. El señor Juan Esteban Gómez de mantenimiento pasa a Jardinero
3. Queda una vacante en aseo por cubrir en el transcurso de esta semana

Frente a estos cambios es necesario que aporte en las carpetas dispuestas para ello de las evidencias que así los sustenten.

Numeral 7.44. *Entregar a la Entidad Compradora cuando se inicie la ejecución de la Orden de Compra, si esta lo requiere, la siguiente información del personal que prestará los servicios de aseo y cafetería, mantenimiento, y Servicio Especial: (i) hojas de vida; (ii) afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL; y (iii) certificados de formación y acreditación de acuerdo con el Anexo 3 del pliego de condiciones.*

Se ha verificado las carpetas de Google Drive designadas para que el contratista suba la información del personal. Se ha constatado que la información fue cargada el 10 de junio de 2023. Sin embargo, se observa que la información relativa a cuatro nuevos operarios, el supervisor y el coordinador de alturas aún no ha sido cargada para su verificación.

Por lo tanto, la Institución se dará plazo hasta el próximo 20 de junio para revisar y evaluar lo correspondiente a las exigencias de experiencia y formación solicitadas en el anexo 2 del acuerdo.

Numeral 7. 81. *El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores y conforme al clima donde se presta el servicio, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurando que su presentación personal sea la adecuada.*

Se verifica con el proveedor y se revisan los documentos que demuestren la entrega de la dotación de calzado faltante, tanto para el personal femenino como masculino a los operarios. El contratista informa que la entrega se llevó a cabo el 8 y 9 de junio

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 5 de 19

respectivamente. Se ha informado verbalmente que el día 13 de junio se realizará la entrega restante.

Sin embargo, la dotación de calzado para el supervisor y coordinador de alturas aún está pendiente de entrega.

Luego de la explicación brindada por el contratista, es necesario que se aporten las evidencias de dichas entregas en la carpeta dispuesta para ello.

Numeral 7. 82. *El proveedor deberá suministrar al personal todos los elementos de protección personal de conformidad con la normatividad legal vigente de acuerdo con la actividad que cumpla; y garantizar que su personal cuente y utilice apropiadamente todos los elementos de seguridad industrial.*

El proveedor proporciona los documentos que demuestran la entrega de los elementos de protección personal para las actividades de jardinería, aseo, mantenimiento y trabajos en alturas. Sin embargo, los elementos necesarios para las actividades de hidrolavado aún no han sido entregados. Frente a esto, el contratista informa que Botas de caucho y petos están en proceso de entrega por parte de Servientrega. El apoyo a la supervisión estará atento a la entrega efectiva de estos elementos.

Se verifica que no se disponen de los certificados de trabajo en alturas requeridos para todo el personal con esta especificación. Hasta la fecha solo hay programados para realizar el curso 11 personas.

Se acuerda con el proveedor que, en caso de ausencia de algún trabajador por cualquier motivo, se debe completar con personal supernumerario para cubrir dicha vacante.

Adicionalmente, se acuerda registrar evidencias de las capacitaciones en la carpeta por persona en la carpeta del drive dispuesta para ello.

Numeral 7. 84. *Entregar a las Entidades Compradoras la información que requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad industrial y de salud ocupacional del Proveedor y/o de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad.*

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 6 de 19

Se constata que la información requerida por SST no se encuentra en la carpeta designada, a pesar de que el proveedor afirma haberla entregado. No obstante, el área de Seguridad y Salud en el Trabajo ha solicitado en varias ocasiones la información que está registrada en la plantilla de Excel, siendo así la última solicitud el 8 de junio de 2023.

Frente a esto, informa que registrará la información en la carpeta dispuesta para ello.

Finalmente informa respecto a los requisitos de SST que no le aplica el Plan de transporte de sustancias, debido a que las entregas las realiza a través de mensajería externa.

La Institución Universitaria le informa al contratista que es necesario que las personas que no hayan asistido a las inducciones que brinda SST de la Institución, deberán participar en el segundo encuentro cuando este se programe.

A pesar de que en el informe inicial no se consideraron otros numerales, durante la audiencia se tomó en cuenta específicamente el **numeral 7.4.5. Realizar el cobro de los bienes y servicios prestados de acuerdo con las disposiciones del acuerdo marco, facturando de conformidad con lo establecido en la cláusula 11. "El proveedor deberá presentar mensualmente la factura a la entidad compradora del valor integral de los servicios prestados de aseo y cafetería (...)"** Esto, debido a que se estableció previamente con el proveedor **UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF** que la presentación de la prefactura debía realizarse con una antelación de 10 días antes de la finalización del mes de servicio. Esto se acordó con el fin de disponer de tiempo suficiente para revisar los ítems facturados y evitar cualquier necesidad de reprocesos. Lamentablemente, dicha información no fue proporcionada a la Institución hasta casi dos meses después de lo acordado, a pesar de diferentes solicitudes previas tanto escritas como verbales.

Se acordó con el proveedor una revisión detallada de la prefactura una vez sean ajustados algunos parámetros que permitan visualizar mejor los valores, de acuerdo con las falencias presentadas en el servicio durante los primeros dos meses.

A continuación, se enumeran los compromisos y la fecha de cumplimiento de los mismos.

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 7 de 19

COMPROMISOS			
Nº	Descripción	Responsable	Fecha
1	Realizar la contratación de un operario de jardinería que está pendiente en el equipo de trabajo solicitado. (o según las redistribuciones de personal informados)	Unión Temporal Outsourcing GIAF	15/06/2023
2	Cargar la información en las carpetas de Google drive correspondiente a 4 operarios nuevos, 1 supervisor y 1 coordinador de alturas.	Unión Temporal Outsourcing GIAF	13/06/2023
3	Verificar las exigencias de experiencia y formación de todo el personal, solicitadas en el anexo 2 del acuerdo.	Institución Universitaria Pascual Bravo	20/06/2023
4	Entrega de dotación para el personal coordinador y supervisor	Unión Temporal Outsourcing GIAF	16/06/2023
5	Entrega de EPP para actividades de hidrolavado	Unión Temporal Outsourcing GIAF	13/06/2023
6	Entrega de certificados de alturas de 14 operarios	Unión Temporal Outsourcing GIAF	28/06/2023
7	Cargar la información solicitada por SST frente al cumplimiento de las obligaciones de seguridad industrial y de salud ocupacional.	Unión Temporal Outsourcing GIAF	16/06/2023
8	Envío de prefactura con ajustes, acompañado de los anexos con el detalle de los elementos objeto de cobro. Además realizando la verificación del personal efectivamente contratado y el servicio prestado.	Unión Temporal Outsourcing GIAF	16/06/2023
9	Subir evidencia de asistencia a capacitaciones del personal.	Unión Temporal Outsourcing GIAF	16/06/2023

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 8 de 19

(...)"

Una vez expuesto dicho informe, el Secretario General prosigue afirmando que, de acuerdo con las pruebas que reposan en el expediente; las aportadas con el informe de supervisión, las aportadas por el contratista y el acta de verificación producto de la reunión descrita, se pudo evidenciar que el incumplimiento persiste.

Hay hechos objetivos que se imponen y que a pesar de que se tratan de corregir aún continúan. La prestación del servicio ha sido desordenada, defectuosa e incompleta. El acuerdo marco imponía que el proveedor contara desde el principio con una logística y una capacidad instalada, no solo de insumos, sino de personal para que la prestación del servicio fuera completa desde el inicio. Esto no ha ocurrido en el contrato que hoy se examina. Ha transcurrido la mitad del plazo contractual y aún se presentan deficiencias que son atribuibles al contratista.

De las pruebas allegada al procedimiento no hay ninguna que excuse al contratista o constituya una fuerza mayor, un caso fortuito o que pueda atribuírsele a un tercero. En el expediente reposan todos los requerimientos que sistemáticamente le ha venido haciendo la supervisión. La representante legal del contratista ha reconocido sus falencias y ha mostrado disposición en cumplir, sin embargo, no ha logrado ponerse a punto para que el contrato marche de manera normal como se exige en el acuerdo marco, a pesar de que ya faltan menos de dos meses para su finalización.

Las razones que expuso el contratista para nada son de fuerza mayor. Por el contrario, le son atribuibles. En la audiencia anterior reconoció que no se pactaron condiciones especiales en relación con el personal para iniciar el contrato. Reconoció que conoce el sector y que no hizo observación alguna en relación con el personal, su forma de vinculación, su régimen salarial. Reconoció que ha prestado servicios en Medellín, a pesar de que su domicilio esté definido en otra ciudad. Reconoció el incumplimiento frente a todas las observaciones que se han relacionado y frente a las cuales, algunas han sido superadas, pero otras persisten. Pero lo que sí se impone es el hecho objetivo de que desde el

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 9 de 19

inicio del contrato el contratista no ha prestado el servicio de manera completa y satisfactoria.

La actividad de aseo y cafetería, de jardinería, y la que se exige en alturas se ha visto afectada por la deficiencia en el servicio. A la fecha no se cuenta con todo el personal con los certificados que los habiliten ejecutar dichas actividades; no está todo el personal contratado; no se cuenta con toda la información requerida para que la Institución verifique si el personal cumple con las exigencias legales y contractuales.

Su incumplimiento persiste, no solo en relación con el personal; también con sus utensilios y dotación de seguridad; y con la información que debe suministrarle a la Institución para verificar plenamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Está dado de la relación de los hechos y las pruebas que el contratista está incumpliendo las obligaciones descritas en el acuerdo marco: **7.41, 7.44, 7.60, 7.81, 7.82 y 7.84.** y que las razones expuestas no tienen vocación de prosperidad.

En este punto, el Secretario General de la Institución da lectura a los artículos anteriormente enunciados.

Así, continúa diciendo que el contratista no probó la fuerza mayor. No probó la imposibilidad de contratar el personal a tiempo, por el contrario, reconoció que el personal no se vinculó por razones asociadas a la negociación salarial. Dicho en otras palabras, al parecer, el contratista se confió en poder contratar el personal que venía de atrás, de una prestación anterior, sin embargo, dicha gestión no fue exitosa. El contratista tampoco probó la configuración de un riesgo a su favor de modo que se alteraran las condiciones para prestar un buen servicio. El comportamiento del contratista es reprochable porque es continuo. A pesar de haber transcurrido la mitad del plazo contractual aún no ha logrado ponerse a punto para prestar de manera correcta el servicio de aseo, jardinería, mantenimiento y cafetería. La Institución reconoce la buena fe del contratista y su disposición por resolver los contratiempos que ha tenido, pero es innegable que estos obedecen a su falta de planeación para ejecutar el contrato y a su improvisación; falencias que no se le pueden trasladar a la Institución bajo el argumento y la disposición del contratista por superarlos.

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 10 de 19

Expuestas las normas incumplidas, los hechos y su relación probatoria, las consecuencias jurídicas a las que dicho incumplimiento da lugar son las expuestas en los numerales 17.2 y 18.2. del acuerdo marco.

17.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas (derivadas de la ejecución de la orden de compra) establecidas en la cláusula 7 por parte del proveedor respecto de la orden de compra, la entidad compradora deberá adelantar el procedimiento determinado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este y para hacer efectiva las multas establecidas en la cláusula 18 e imponer la cláusula penal señalada en la cláusula 19. Para el cobro de la cláusula penal y multa, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2008 y lo contenido en la Ley 1437 de 2011.

18.2. La compradora podrá imponer al proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la cláusula 7, una suma equivalente a 5 salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de retraso hasta un máximo de quince días.

PARÁGRAFO. La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso deberá tener en cuenta lo contenido en la Ley 1437 de 2011.

El numeral 2 del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 “De los derechos y deberes de las entidades estatales” dispone: “*adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a las que hubiere lugar*”. El artículo 17 de la Ley 1150 de 2017, “del derecho al debido proceso”, dispone: “*será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá*

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 11 de 19

estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.
PARÁGRAFO. *La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*
PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.”*

La Institución Universitaria Pascual Bravo, fue creada por el Decreto 108 de 1950, y reorganizada por la Ley 52 de 1982 e incorporada al Municipio de Medellín mediante Acuerdo 28 de 2008, como un establecimiento público de Educación Superior, del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y con carácter académico de Institución Universitaria. De conformidad con el artículo 46 del Estatuto General, el régimen contractual de la Institución será el dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Con base en lo dicho, UT GIAF contrató la póliza de cumplimiento B-100035073 expedida el 12 de abril de 2023, con vigencia desde 5 de abril de 2023 hasta el 14 de agosto de 2026, donde el tomador fue Unión Temporal Outsourcing Giaf y el asegurado y beneficiario la Institución Universitaria Pascual Bravo. El objeto del contrato consiste, entre otros, en garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato n.º 107412 cuyo objeto es la prestación del servicio integral de aseo, cafetería, jardinería y mantenimiento en general para el campus de la Institución Universitaria Pascual Bravo. En su numeral 1.4. de sus términos y condiciones, estipula que el amparo del cumplimiento del contrato cubre a la entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 12 de 19

incumplimiento es atribuible al contratista; el cumplimiento tardío y defectuoso el contrato cuando el incumplimiento es atribuible al contratista; y el pago del valor de las multas, entre otras.

Advirtiendo que la compañía aseguradora se encuentra en la audiencia programada para hoy y que no participó de la anterior, con el objetivo de respetar su derecho de contradicción y defensa se le concederá la palabra para que intervenga. Su apoderada lo hizo de la siguiente manera:

Intervención Compañía Aseguradora Mundial de Seguros:

Afirmó que el incumplimiento había sido superado. Solicitó que se exonerara al contratista y a la compañía aseguradora por dicho hecho y solicitó la suspensión de la audiencia hasta tanto se verifiquen y cumplan los compromisos descritos arriba.

En relación con el contrato de seguro, afirmó que se había violado el derecho al debido proceso en la citación, en su sentir, no se había hecho en la misma manera en la que se citó al contratista, detallando las cláusulas contractuales incumplidas y las consecuencias jurídicas de las mismas. A su vez, especificando cuál póliza, cuál amparo y su cuantía.

Además, solicitó que se tuviera en cuenta el límite asegurado para el amparo de cumplimiento (\$119.576.946,40 PESOS); que advirtiendo que la contratista no ha facturado se compense dicho valor de lo que cobrará a futuro en caso de la imposición de la multa; cobrándole primero al contratista en virtud de la compensación y luego a la aseguradora en caso de que aquel no cumpla.

Así mismo, en caso de hacer efectivo el contrato de seguro en mención, la entidad deberá respetar el término y condiciones de pago estipulados en la cláusula 8 del clausulado general.

En vista de que el contrato en cuestión está en ejecución y no se ha pagado suma alguna, es necesario que se haga efectiva la compensación estipulada en el contrato.

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 13 de 19

En este punto, el Secretario General de la Institución procede a suspender la audiencia por dos horas, es decir, entre las 08:55 am y las 10:55 am.

Siendo las 10:55 am se retoma la audiencia y la Secretaría entonces procede a imponer la multa. Los argumentos de la apoderada de la compañía aseguradora no son de recibo. Las razones por las cuales no se atenderán son las siguientes:

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en su literal a) indica: *“En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.”* Revisada la situación esta Secretaría no advierte transgresión o violación alguna al derecho de defensa, contradicción o debido proceso. La citación fue enviada el 24 de mayo de 2023 a las 8:00 am a los correos electrónicos mundial@segurosmondial.com.co, gerente@seasinlimitada.com y ut.outsourcingiaf@gmail.com reportados en el acuerdo marco y en los documentos contractuales, a la citación se anexó una carpeta comprimida denominada “ANEXOS.zip”. No existe en la bandeja de entrada, ni en la bandeja de “spam” o correo no deseado de esta Secretaría mensaje de bloqueo o rechazo del envío. Ni el contratista, ni la apoderada de la aseguradora aportó una prueba en dicho sentido.

Por otra parte, las exigencias y el nivel de detalle que hace la apoderada a todas luces además de excesivos, no están contenidos en la ley. El artículo 86 literal a) transcrito solo ordena la enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que de ella se derivan. La descripción de los hechos y el incumplimiento contractual se predica en esencia del contratista, así fue consagrado en la citación. La póliza que resultaría afectada fue citada en el encabezado de la citación. Allí se indicó textualmente:

Con fundamento en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y teniendo en cuenta el informe de supervisión presentado por la doctora Lilibian Patricia Restrepo Villa, Vicerrectora Administrativa, remitido el 11 de mayo de 2023, se le convoca a la audiencia de descargos con el fin de establecer el incumplimiento de las obligaciones del contrato citado. Lo anterior con base en los siguientes hechos y la póliza de cumplimiento B-100035073 expedida el 12 de abril de 2023, con vigencia desde 5 de abril de 2023 hasta el 14 de agosto de 2026, donde el tomador fue Unión Temporal Outsourcing Giaf y el asegurado y beneficiario la Institución Universitaria Pascual Bravo:

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 14 de 19

Considerar la posición expuesta por la abogada con el nivel de detalle que ella sostiene aniquilaría el objetivo o el propósito de la audiencia. Básicamente porque no tendría sentido adelantar la audiencia puesto que ya todo estaría definido, la póliza, el incumplimiento, el amparo y su cuantía. Dicho en otras palabras, la audiencia se celebra precisamente para establecer en detalle, en este caso, si existió o no un incumplimiento del contrato, total o parcial, tardío o defectuoso; y para establecer, si hubo incumplimiento, su duración o lapso y así calcular el valor de la sanción. Todos estos elementos se determinan precisamente del contraste de las versiones del contratista, de la compañía aseguradora y del informe de supervisión.

La citación, así como las obligaciones presuntamente transgredidas y sus consecuencias establecidas en el acuerdo marco, son suficientemente claras. Fueron expuestas, leídas y son de público conocimiento para las partes o sujetos que participan en esta audiencia. Además, no se trata de personas ajenas a este tipo de procedimientos, la compañía aseguradora se acompaña por un profesional del derecho que tiene todas las competencias para entender y proyectar el alcance de las cláusulas contractuales, escrito en un lenguaje claro.

Incluso, llegar al nivel de detalle demandado por la apoderada podría verse o interpretarse como un prejuizgamiento, puesto que precisamente la audiencia se desarrolla para identificar esos extremos en detalle.

Si le asiste razón a la abogada de la compañía aseguradora en cuanto a aplicar la compensación frente a la facturación futura que presente el contratista de la que se descontará la multa que se impondrá y cuya proporcionalidad se explica a continuación.

Para la tasación de la misma se tiene que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2023 es de \$1.160.000. El salario diario sería de \$38.666. Cinco salarios mínimos diarios vigentes corresponderían a \$193.333. Se tiene además que el contrato empezó según acta de inicio el 17 de abril de 2023. Se tiene además que la cláusula 18.2. del acuerdo marco autoriza para que la Institución le imponga al proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la cláusula 7, una suma equivalente a 5 salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de retraso hasta un máximo de quince días.

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 15 de 19

Así, se declarará ocurrido el siniestro del cumplimiento tardío y defectuoso del contrato atribuible a la UNIÓN TEMPORA GIAF amparado por la póliza de cumplimiento B-100035073 expedida el 12 de abril de 2023, con vigencia desde 5 de abril de 2023 hasta el 14 de agosto de 2026, por la suma de dos millones novecientos mil pesos (\$2.900.000). Esta suma resulta de la multiplicación del salario diario por 5 que es lo estipulado en la cláusula contractual transcrita y a su vez por 15 días que es el término máximo. Se tiene que el contrato inició el 17 de abril de 2023. El contratista tenía 8 días hábiles para iniciar y entregar los bienes para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería en las instalaciones de la Institución. La Unión Temporal GIAF debía prestar el servicio integral de aseo y cafetería con todos los insumos y elementos, equipos y maquinaria solicitados **desde el primer día de la operación**. Han transcurrido más de los 15 días establecidos en la cláusula contractual como límite máximo para la multa, los que evidentemente están superados a hoy 20 de junio de 2023, donde reconocen que faltan algunos ajustes para cumplir con los cargos que se le imponen.

La póliza de cumplimiento B-100035073 expedida el 12 de abril de 2023, con vigencia desde 5 de abril de 2023 hasta el 14 de agosto de 2026, **solo** se afectará por la suma de dos millones novecientos mil pesos (\$2.900.000) si no se logra descontar vía compensación del valor del contrato facturado por el contratista en el futuro.

En este sentido, una vez expuestas las razones que motivaron la decisión, se procede a poner en conocimiento de todos los presentes la decisión de la Secretaría General, así:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el INCUMPLIMIENTO tardío y defectuoso del contrato “Orden de Compra 107412” emitida el 5 de abril de 2023 y confirmada el 10 de abril de 2023 por parte de la empresa UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF y la Institución Universitaria Pascual Bravo, en el que incurrió la contratista de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Multar a la UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF por la suma de dos millones novecientos mil pesos (\$2.900.000).

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 16 de 19

Descuéntense estos valores vía compensación del valor facturado por el contratista.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar la ocurrencia del siniestro por incumplimiento tardío y defectuoso amparado por la póliza de cumplimiento B-100035073 expedida por la compañía aseguradora Seguros Mundial S.A el 12 de abril de 2023, con vigencia desde 5 de abril de 2023 hasta el 14 de agosto de 2026, donde el tomador fue Unión Temporal Outsourcing Giaf y el asegurado y beneficiario la Institución Universitaria Pascual Bravo. Estimar la cuantía de la multa en la suma de dos millones novecientos mil pesos (\$2.900.000). **La póliza de cumplimiento B-100035073 solo se afectará si no se logra descontar vía compensación del valor del contrato.**

ARTÍCULO CUARTO. Publicar estas decisiones en el SECOP en los términos dispuestos en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada esta decisión.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, la Cámara de Comercio de Medellín y a la Procuraduría General de la Nación, si a ello hubiere lugar. Comunicar la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ejecutoriada la decisión, procédase al archivo físico del procedimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta decisión se notifica en audiencia de la cual se levanta la respectiva acta. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 17 de 19

Posteriormente, se le da la palabra a la representante de la Unión Temporal GIAF, Yenny Marcela Barajas, quien afirma no estar de acuerdo con la decisión y su deseo de impugnar la decisión.

Valentina Franco Valencia, apoderada de la Aseguradora, manifiesta que no tienen recursos al respecto.

Juan Pablo Martínez, Secretario General, informa que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el recurso de reposición debe ser presentado en la misma audiencia y le concede la palabra a la UT GIAF.

Yenny Marcela Barajas expresa que la falta de personal no corresponde a negligencia de la empresa, sino que los trabajadores estaban acostumbrados a salarios mas altos no establecidos dentro del Acuerdo Marco, por lo cual ellos tuvieron que asumir los recursos adicionales. La única persona que hacía falta fue un señor que renunció el día viernes (jardinero).

Afirma, además, que de acuerdo al artículo 230 del Código de Trabajo, la dotación se puede entregar dentro de los primeros tres meses del contrato, pero por el tipo de contrato en cuestión los uniformes se van entregando conforme van empezando y ella afirma que se fueron entregando a tiempo.

Por otro lado, las botas de caucho y los petos dice ella que llegarán el día de mañana, y que todas las solicitudes realizadas por la Institución han sido atendidas en los tiempos oportunos, correspondiendo así a hechos superados.

Una vez esgrimidos los argumentos del recurso de reposición, se suspende la audiencia por un tiempo de treinta minutos.

Se retoma la audiencia a las 11:55 am y el Secretario General procede a resolver el recurso de reposición de la siguiente manera:

La Secretaría de la Institución sin lugar a dudas puede afirmar que al día de hoy la totalidad de los compromisos no han sido cumplidos. Los mismos que si bien se hacen en el marco del ejercicio de la supervisión, contractualmente era su deber tenerlos desde el 19 de abril de 2023, fecha en la cual se vencían los 8 días hábiles dispuestos por el acuerdo marco en la cláusula 7.41. El solo hecho de que la supervisión haya tenido que pactar unos compromisos con el

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 18 de 19

contratista ya evidencia la mora y el incumplimiento como un hecho objetivo. Las razones que expone el contratista no lo exculpan. El contrato dispone de un período de alistamiento de solo ocho días. En el caso concreto se han tardado más de 2 meses lo cual significa en términos porcentuales un 50% en el plazo del contrato.

En virtud de lo anterior, la contratista no puede suponer que estas circunstancias se le trasladan a la Institución y es ella quien debe correr y asumir los perjuicios que se derivan de las mismas.

En la decisión impugnada se citó la reunión y el acta que surgió con posterioridad a esta audiencia donde se verificó la información suministrada por el contratista. Ese 13 de junio de 2023, la contratista no hizo ninguna observación. Allí se pactaron unos compromisos, lo que en definitiva evidencia que siguen sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el alistamiento.

Se reitera, en relación con la obligación 7. 41. la supervisión verificó que, a la fecha, el contratista no tenía pendientes referentes a los insumos, herramientas, maquinaria y equipos para la prestación del servicio. No obstante, destacó que **estos suministros fueron proporcionados de manera gradual durante el desarrollo de la operación, incluso un mes después de la fecha de inicio y después de varias solicitudes realizadas por parte de la Institución.**

En cuanto al personal, se ha constatado que actualmente existe una deficiencia en el equipo, ya que **falta 1 persona de las 55 solicitadas** originalmente. Circunstancia que reconoce la apoderada del contratista en su recurso de reposición. La renuncia del operario se presentó el 13 de junio de 2023 y la fecha no ha presentado su reemplazo.

Tampoco es de recibo la afirmación asociada al personal contratado por el anterior operador. Esta circunstancia es ajena a la Institución, no se le puede trasladar. El contratista tiene la obligación de contar con su personal. Esto hace parte de su capacidad de ejecución al momento de ofertar sus servicios. No puede entonces escudarse en la contratación del personal que venía operando con un contratista diferente. Se reitera, esta afirmación pone en evidencia más bien la falta de planeación del contratista. Los acuerdos salariales a los que

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011



ACTA 002	Código: GDE-FR-43
	Versión: 01
	Página 19 de 19

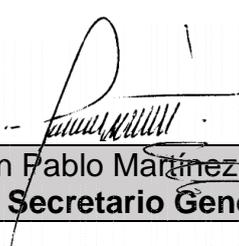
llegue con sus trabajadores no es un asunto de competencia de la Institución, no puede entonces trasladársele.

En relación con la obligación 7.44. se verificaron las carpetas de *Google Drive* designadas para que el contratista suba la información del personal. Se constató que la información fue cargada el 10 de junio de 2023. **Sin embargo, se observa que la información relativa a dos operarios hace falta.**

En relación con las obligaciones 7.81 y 7.82 a la fecha persiste el incumplimiento como lo reconoce la misma apoderada en su recurso. Allí afirma que hace falta entregar las botas y los petos. Contrario a lo que ella sostiene esa obligación si se encuentra consagrada en el acuerdo marco. Los elementos de protección del personal no son facultativos para el contratista. Son una exigencia legal que busca proteger la integridad de los trabajadores desde el primer día, durante y hasta la finalización del contrato. La obligación contenida en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo es predicable del trabajador hacia su empleador, esta obligación es diferente de las obligaciones pactadas contractualmente y que se acordaron en el acuerdo marco.

En mérito de lo expuesto, se decide NO REPONER la decisión, y se notifica en la misma audiencia, de la cual se levanta la respectiva acta.

Siendo las 12:08 pm del día 20 de junio de 2023 se da por terminada la audiencia.


Juan Pablo Martínez Rengifo Secretario General

Elaboró: Auxiliar Administrativo	Revisó: Representante de la Dirección	Aprobó: Comité del Sistema de Gestión Integral
Fecha: 27/01/2011	Fecha: 27/01/2011	Fecha: 28/01/2011